

Proceso: Investigación de paternidad
Radicación: 18592-31-84-001-2016-00195-01
Demandante: Defensoría de Familia
Demandado: Hernán Chicue Figueroa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Proceso: Investigación de paternidad
Radicación: 18592-31-84-001-2016-00195-01
Demandante: Defensoría de Familia
Demandante: Hernán Chicue Figueroa

Florencia, veinticuatro (24) marzo de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el despacho sobre el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor Hernán Chicue Figueroa contra la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, el veintitrés (23) de enero de 2017, mediante la cual resolvió declarar que este último es el padre del niño Diego Hernán.

2. SÍNTESIS FÁCTICA Y ACTUACIÓN PROCESAL:

El día 23 de enero de 2017 ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, resolvió declarar al señor Hernán Chicue Figueroa como padres del niño Diego Hernán nacido el 25 de abril de 2016 y en consecuencia oficiar a La Registraduría Municipal del Estado Civil de Doncello para que modificara el registro civil de nacimiento con indicativo serial 54560970 y NUIP 1.116.923.554, de igual manera se fijó cuota de alimentos a favor del menor, con fundamento en los siguientes hechos:

“el niño diego Hernán Linares Valencia nacido el 25 de abril de 2016 y registrado en la Registraduría de Doncello Caquetá, bajo el NUIP No. 116923554 e indicativo serial No.

Proceso: Investigación de paternidad
Radicación: 18592-31-84-001-2016-00195-01
Demandante: Defensoría de Familia
Demandado: Hernán Chicue Figueroa

54560970 hijo extramatrimonial de la señora Diana Janeth Linares Valencia y su presunto padre el señor Hernán Chicue Figueroa, ya que fue el único hombre con quien sostuvo relaciones para la época de la concepción del niño; después del nacimiento del menor el señor Hernán Chicue manifestó su deseo de realizar prueba de ADN pues desconfiaba de su paternidad ”

Repartido para su conocimiento el proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, mediante auto del 10 de octubre de 2016 ordenó la practica da la prueba de ADN con el fin de establecer la filiación real y el estado civil del menor Diego Hernán Linares Valencia, la cual arrojó como resultado un 99.99999% de probabilidad de que el señor Hernán Chicue Figueroa fuera el padre biológico del menor. Como consecuencia se realizó audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en la cual se declaró la paternidad del señor Hernán Chicue Figueroa sobre el menor Diego Hernán Linares Valencia ordenando la modificación del registro civil de nacimiento, decisión que fue apelada por el apoderado de la parte demandada.

Mientras el asunto hacía tránsito en esta corporación, el señor Hernán Chicue Figueroa, presentó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la decisión objeto de alzada, solicitud respecto de la cual se pronuncia ahora la Sala.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Sobre el desistimiento de actos procesales señala el artículo 316 del Código General del Proceso:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)”

La mera lectura del escrito presentado resulta suficiente para tener por establecidos los aludidos requisitos formales por lo que resulta procedente su aceptación, debiéndose en

Proceso: *Investigación de paternidad*
Radicación: *18592-31-84-001-2016-00195-01*
Demandante: *Defensoría de Familia*
Demandado: *Hernán Chicue Figueroa*

consecuencia devolver la actuación ante el a quo con el fin de que disponga lo que considere del caso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Hernán Chicue Figueroa contra la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, el veintitrés (23) de enero de 2017.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

TERCERO: devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO GARCÍA IBATA
Magistrado Ponente